

JG

PROCESO: SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.S. BIC NIT. # 860.051.894-6
DEMANDADO: INGRID TATIANA SANDOVAL LEON. C.C.# 1.098.744.164
RADICADO: 2022-00411-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **BANCO FINANDINA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **INGRID TATIANA SANDOVAL LEON**, el Despacho dispone **INADMITIR** la solicitud para que la parte interesada:

- 1- Allegue certificado actualizado de la Cámara de Comercio de Bogotá del **BANCO FINANDINA S.A.S. BIC**, como quiera que el aportado data del 18/05/2022.
- 2- Allegue certificado actualizado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga de la firma **RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S.**, como quiera que el aportado data del 07/06/2022.
- 3- Allegue certificado de la situación actual del vehículo de placa **GYS-056** expedido por la Dirección de Tránsito de Girón.
- 4- Indique en donde se encuentra ubicado y/o circulando el vehículo de placa **GYS-056**, a efectos de determinar la competencia en virtud de lo consagrado en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P.
- 5- Informe dirección completa del domicilio de la demandada, como quiera que revisada la lid, la que figura en el acápite de notificaciones se observa que no se indicó el sector, barrio, donde se encuentra ubicado; circunstancia que eventualmente puede alterar la competencia territorial.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: **RECONOCER** como apoderada de la parte demandante a la Dra. **DEISY LORENA PUIN BAREÑO**, como apoderada judicial dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO